



MAT.: UNIFICA Y MODIFICA ORDENANZAS DE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS NO CONSIDERADOS EN EL D.L. 3.063 DE 1979 SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

ALGARROBO, 02 DE NOVIEMBRE de 2010.

DECRETO: N° 2285/

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial, lo preceptuado en el artículo 56 y 65 del citado cuerpo normativo.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Decreto Ley N° 3.063 de fecha 20.11.1996 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, en especial, lo preceptuado en el artículo 42 del citado cuerpo normativo.
4. Acuerdo N° 100 del H. Concejo Municipal, Acta N° 9, Sesión Extraordinaria de fecha 15.12.2009 y Decreto Alcaldicio N° 2.960 de fecha 31.12.2009; Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2010.
5. Acuerdo N° 64 de Acta N° 12 de fecha 29 de Octubre 2010, Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, que Aprueba la Unificación y Modificación de las Ordenanzas de Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Servicios y Otros No Considerados en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
6. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
7. Presentación verbal formulada por el Sr. Santiago Cole Osses, Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal N° 12, de fecha 29.10.2010.

CONSIDERANDO:

1. Que, las Ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondiente. Lo anterior, se encuentra contemplado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La necesidad de fijar las normas que regulen el cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones, servicios y otros, que obtengan por parte de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
3. Que, por lo citado precedentemente la Ilustre Municipalidad de Algarrobo ha estimado necesario, unificar todas las Ordenanzas existentes, en un solo cuerpo normativo, que permita tanto al contribuyente, como asimismo a la Municipalidad, obtener una clara, precisa y concisa información respecto de los diferentes servicios que cuenta la I. Municipalidad de Algarrobo.


DECRETO:

- I. Apruébese la Unificación y Modificación de las Ordenanzas de Derechos Municipales, Concesiones, Permisos, Servicios y Otros No Considerados en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en virtud de la nueva redacción establecida en los términos que en el presente instrumento se señalan.
- II. Otórguese un plazo de 30 días contados desde su publicación en los medios de comunicación establecidos en la normativa legal vigente para que los señores comerciantes adecuen sus propagandas a esta Ordenanza. En el evento de que si así no lo hicieren, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo quedará facultada para hacer su efectivo retiro, con costos a sus propietarios.



- III. La presente Ordenanza de Derechos Municipales, Concesiones, Permisos, Servicios y Otros No Considerados en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales comenzará a regir a contar del día 01 de enero del año 2011.
- IV. Déjese sin efecto a contar del día 01 de enero del año 2011, toda disposición anterior relacionada con las materias del rubro señaladas en el presente instrumento.
- V. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, TÓMESE RAZÓN Y CÚMPLASE.




JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE




CATALINA CHACON ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

JLPR/CCHE/MART/SCO/CCHE/pss.

DISTRIBUCION:

- Sres. H. Concejales de la Comuna de Algarrobo.
- Unidades, Departamentos y Direcciones de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- 3 era. Comisaría de Carabineros de Algarrobo.
- Capitanía de Puerto Algarrobo.
- Página Web de la I. Municipalidad de Algarrobo.

Archivo.



UNIFICA Y MODIFICA ORDENANZAS DE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS NO CONSIDERADOS EN EL D.L. 3.063 DE 1979 SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

TITULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO Nº 1: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar las normas que regulen el cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones, servicios y otros, que obtengan por parte de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.

ARTICULO Nº 2: Cada Unidad, Departamento y Dirección Municipal confeccionará de acuerdo a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, la Unidad, Departamento o Dirección Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, unidad de fomento (UF) y se liquidará y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

En todos los casos en que el valor de los derechos que se deba pagar el contribuyente no supera el 5% de una UTM se podrá adquirir en la tesorería municipal estampillas por el equivalente valor.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el departamento girador.

La validación de los sellos se realizara a través de la firma y timbre del departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La tesorería municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una orden de ingreso por el valor total de las estampillas emitidas.

ARTICULO 3: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 23 de la ley Nº 18267 y serán girados y cobrados en cifras enteras despresándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda de conformidad a la ley devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento. Copia del decreto de la devolución indicada, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.



TITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ESTABLECE VALOR PATENTES:

ARTICULO 5º: fija valor patentes comerciales e industriales.

- 1) fijase el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna en un 5% (cinco por mil anual) del capital propio de cada contribuyente valor que e ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual.

- 2) Los valores de servicios adicional a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales corresponderán los siguientes valores adicionales por semestre.

Restaurante	2 cuotas de aseos domiciliarios.
Supermercados	2 cuotas de aseos domiciliarios
Mini mercados	1 cuotas de aseos domiciliarios.
Hoteles, residenciales, alojamiento y cabañas	1 cuotas de aseos domiciliarios
Almacenes, botillería, fiambrería, verdulería.	1 cuotas de aseos domiciliarios
Pescaderías y ferreterías	2 cuotas de aseos domiciliarios
Microempresas familiar	1 cuotas de aseos domiciliarios
Galerías comerciales	2 cuotas de aseos domiciliarios

CONDICIONES GENERALES PARA TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES:

ARTICULO 6º: La Ordenanza norma sobre la determinación del cobro del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además norma las condiciones y requisitos para su exención parcial o total.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendamiento, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

ARTICULO 7º: La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derecho que la l Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º 8º, 9º y 48º del Decreto Ley 3.063.

ARTICULO 8º: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos, corresponde al Decreto Ley 3.063, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá al servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 9º: Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los servicios domésticos de los barridos de casas, comercios, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesentas litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.54 kg., de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, la extracción de residuos que sobrepasan el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.



ARTICULO 10º: Los departamentos de Administración y Finanzas, de Aseo y Ornato y las demás unidades municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, esto es, aquellos comprendidos con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley N° 1.256 del 28 de Diciembre de 1990, o disposición legal que los reemplace.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia
- d) Desmalezamiento
- e) Otros no especificados, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 11º: Para este efecto los gastos que se considerarán para el estudio y determinación del costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos generales.

Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como: personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata y honorarios, que desarrollan sus actividades directamente en el Departamento de Aseo y mantención de vehículos, como funciones que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades; se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gasto en personal", e ítem y asignaciones respectivos. También se debe considerar el subtítulo 24 "Egresos por Prestaciones Previsionales".

- b) Egresos por bienes y servicios de consumo.

Comprende los gastos totales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso corriente, consumos básicos, contratación y estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimientos de vehículos. Se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

A los contribuyentes afecto del pago de Impuesto Territorial y a que hace referencia la presente ordenanza se les incluirá el derecho de aseo en la respectiva boleta de pago de Impuesto Territorial, sea el Servicio de Impuestos Internos, en virtud del convenio celebrado con la Ilustre Municipalidad, por sistema de cobranza implementado por el mismo Municipio o un tercero conforme a licitación pública.

ARTICULO 13º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Valor total anual de la tarifa unitaria} = \frac{\text{Costo Real Total Anual del Servicio}}{\text{Numero Total de Usuarios.}}$$

Entendiéndose por número total de usuarios, los predios exentos y afectos al Impuesto Territorial, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El servicio de Impuestos Internos deberá remitir, en el transcurso del mes de Junio de cada año, copia del rol de avalúo, que indique el número de los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al I DL N° 3.063 DE 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes comerciales afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14º: Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros o 54 kgs. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad de Algarrobo.

ARTICULO 15º: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, deberá solicitarlo a la Municipalidad, quien fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.



ARTICULO 16°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23° y 32 del a Ley, tengan dos o mas patentes, el cobro por extracción domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas. Estarán afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23° y 27° del DL. N° 3.063.

ARTICULO 17°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 18°: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes de que venza el plazo fijado por dicho organismo, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no efectos.

ARTICULO 19°: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente, con la contribución territorial a todos los predios a dicho impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos al Impuesto Territorial, y semestralmente, en las patentes de negocios gravadas a que se refiere los artículos 12°, 23° y 32° de la ley.

ARTICULO 20°: El monto de la tarifa que se determine conforme la Ley, y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería o a quien efectúe el servicio, deberá aplicársele un aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 11 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado por el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de la suma reajustada se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 21°: La Municipalidad de Algarrobo, estará facultada paa contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 22°: Quedaran exentos totalmente del pago del derecho de aseo y por el sólo ministerio de la Ley, aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

La I. Municipalidad de Algarrobo, podrá conceder la exención total de los derechos de aseo, en los siguientes casos:

- a) A los contribuyentes que así lo soliciten, cuando su puntaje actualizado de la Ficha Protección Social, sea igual o inferior a los 4.213 puntos y que el avalúo del bien raíz sea igual a 226 e inferior a 300 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) A los contribuyentes que así lo soliciten y que pertenezcan al Programa Puente Chile Solidario con mas de 12 meses en el sistema
- c) A los contribuyentes que así lo soliciten, que perciban un ingreso familiar mensual igual o inferior a 7 Unidades Tributarias Mensuales, como único ingreso familiar.

ARTICULO 23°: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta un 75% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sea solicitada la rebaja por el contribuyente.
- b) Que el puntaje actualizado de su Ficha Protección Social, sea igual o superior a 4.214, pero inferior a 8.500 puntos.
- c) Que el avalúo del bien raíz, sea igual o mayor a 301, pero inferior a 350 Unidades Tributarias Mensuales..

ARTICULO 23° BIS: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta en un 50% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Que el contribuyente que sí lo solicite, tenga su puntaje actualizado de la Ficha de Protección Social, y este sea igual o superior a 8.501, pero inferior a 13.000 puntos y que el avalúo del bien raíz sea igual o superior a 351, pero inferior a 445 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) Que el contribuyente que lo solicite presente alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.



ARTICULO 24°: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Departamento Social de la I. Municipalidad de Algarrobo, desde el 02 de Enero hasta el día 15 de Marzo en el primer Semestre y los solicitantes que no postularon el primer Semestre lo podrán realizar entre el 01 de Julio y el 15 de Agosto para el Segundo Semestre de cada año. El Departamento Social deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial, mediante los siguientes documentos:

- a) Ultimo boletín de pago de derecho de aseo cancelado
- b) Certificado de avalúo vigente de la propiedad
- c) Fotocopia de carnet de identidad del jefe de hogar
- d) Fotocopia de liquidación de sueldo, pensión o declaración jurada de ingresos
- e) Certificado de Ficha Protección Social de la Comuna de Algarrobo.
- f) Certificado de salud en caso de enfermedad catastrófica
- g) Carnet o certificado de discapacidad

ARTICULO 25°: Los servicios especiales por extracción, traslado y deposición de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación.

1) Retiro de escombros, por m3

De 0,01 a 5,99 m3	0,20% UTM
De 6 a 11,99 m3	0,40% UTM
Más de 12 m3	0,60% UTM

2) Retiro de ramas, hojas otros provenientes de jardines y parques particulares, por m3

- De 0,01 a 5,99 m3	0,10% UTM
- De 6 a 11,99 m3	0,20% UTM
- Más de 12 m3	0,30% UTM

3) Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en los programas de aseo. Por m3.
0,25% UTM

4) Retiro de basuras u otros de establecimientos comerciales en horario especial, por litro.

0,10% UTM

5) Costo de árbol de la vía publica para concepto de garantías exigidas sobre la conservación de las vías públicas, parques y jardines y el valor de extracción de árboles sin autorización.

- Menos de 10 años, cada uno	2,00 UTM
- 10 a 24 años, cada uno	6,50 UTM
- 25 a 40 años, cada uno	12,50 UTM
- Más de 40 años, cada uno	16,50 UTM

6) Informes respecto de daños de árboles, por choques, podas y/cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total, Cada Informe

0,50 UTM

7) Poda y retiro de poda de árboles, hasta 4 metros de altura, por unidad.

1,5 UTM

8) Borrado de grafitos y otros rayados, por m2.

1,0 UTM

9) Arriendos de implementos, como escenarios, tarimas, módulos, stand, etc., por m2

0,12 UTM

10) Gastos administrativos por convenios de pago de aseo extraordinario, por convenio.

0,10 UTM

11) Mantenión de escombros, maderas y otros en la vía pública por m2, o fracción de m2 diario pagarán lo siguiente:

	1 Día	2 Días y siguientes.
- Calle pavimentada	0,5 UTM	0,10 UTM
- Calle tierra	0,3 UTM	0,6 UTM
- Vereda pavimentada	0,5 UTM	0,10 UTM
- Vereda tierra	0,3 UTM	0,6 UTM



Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

12) Retiro de vehículos abandonados

- | | |
|--|-------|
| 1- tracción animal | 1 UTM |
| 2- Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano | 1 UTM |
| 3- Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas | 1 UTM |
| 4- Tractores, camionetas, camiones acoplados, colosos y otros con cuatro o más ruedas. | 2 UTM |

13) Retiro de kioscos 2 UTM

14) Retiro especial de trozos de madera, fierros u otros materiales de la vía pública por m3.

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| 1- Madera por m3 | 2.5 UTM |
| 2- Fierro por tonelada y fracción | 1 UTM |

Si transcurrido 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS:

ARTICULO 26°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en General, toda clase de objetos en la vía pública o en cualquier área verde, o en canales que crucen el territorio comunal de Algarrobo, como asimismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia las calle. Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, en forma ordenada y que no genere problemas de circulación peatonal ni vehicular.

Los papeles, envoltorios de golosinas y gomas de mascar deberán botarse en receptáculos instalados con este fin en las distintas vías públicas. Esta norma es también válida para los ocupantes de los vehículos detenidos o en marcha.

Igual prohibición regirá para los "Volantes" o "Palomitas" que los promotores de diversas actividades reparten, tanto en el interior, como exterior de sus locales, a los transeúntes y, que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicios en dichas vías.

ARTICULO 27°: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como así mismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 28°: Las personas que carguen, ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercadería o materiales, deberán barrer y/o retirar los residuos que hayan caído al pavimento, humedeciendo previamente, para evitar se levante polvo. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 29°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras que enfrentan el predio que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, y antes de las 08:30 hrs. de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante todo el transcurso del día. El producto del barrido, incluyendo las hojas de árboles, se deberá recoger y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 30°: Lo estipulado en los Artículos anteriores se aplicará también a todas las calles y pasajes de uso público.

ARTICULO 31°: Si los vecinos no cumplieran, adecuadamente, con las obligaciones a que se refieren el Artículo 29° de la presente ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 32°: Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener mínimo 2 receptáculos para basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos, en todo el ancho de la vereda, incluyéndose 2 metros para cada lado del negocio o quiosco. Si no se cumple esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

ARTICULO 33º: Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello se debe realizar hacia el interior de la propiedad, nunca hacia el exterior.

ARTICULO 34º: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzcan una gran cantidad de papeles o desecho, tales como lugares de venta de juegos de azar, ventas de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes plásticos de 120 litros, en cantidad suficiente para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

ARTICULO 35º: Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos de basura, de las características señaladas en el Artículo anterior, y mantener barrido el sector correspondiente.

ARTICULO 36º: Toda aquella propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas, será de responsabilidad del propietario o arrendatario, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuera menester. Del mismo modo. La persona que sea sorprendida realizando sus necesidades biológicas en la vía pública, será sancionada con una citación al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 37º: Los dueños de animales domésticos, en especial de perros y gatos, deberán evitar que sus mascotas hagan sus necesidades biológicas en espacios públicos (aceras, paseos peatonales u otro lugar de tránsito de personas). En el caso que así no fuera, tendrán la obligación de recoger el desperdicio y depositarlo en el papelerero o contenedor más cercano.

ARTICULO 38º: En todos los lugares en donde se realicen actividades de construcción, la empresa a cargo, deberá contar con elementos adecuados para evitar que el polvo y la tierra que se genere por excavaciones o demoliciones se incorpore a la atmósfera. Igualmente deberá mantener aseadas las veredas y accesos a la obra, manteniéndolas libres de escombros, barro, tierra y materiales de construcción. La empresa, deberá acreditar, ante los inspectores municipales, que los escombros generados, serán o están siendo vaciados en un lugar autorizado. Para ello, deberá indicar claramente, mediante documento o guía de despacho la ubicación exacta del vertedero.

La empresa se responsabilizará del estado de los sumideros de aguas lluvia cercanos a la obra, los que deberán quedar totalmente limpios, sin restos de materiales de construcción.

ARTICULO 39º: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica. Entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

ARTICULO 40º: La Municipalidad podrá retirar basura provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no exceda de la cantidad señalada en el art. N°39 previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados. Para ello la I. Municipalidad fijará la tarifa correspondiente, anualmente, en la Ordenanza de Derechos Municipales. El contribuyente podrá aceptar o rechazar este costo. Si opta por lo último, la Municipalidad solo retirará el volumen de desperdicios siempre que los vehículos empleados en dichos servicios cumplan con las condiciones que determine al servicio de salud metropolitano de ambiente (SESMA)

ARTICULO 41º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- A) Escombros.
- B) Restos de jardineros y poda de arboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades
- C) Enseres de hogares y restos de los mismos
- D) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 400 litros, salvo en el caso señalada en el Art. N°25.
- E) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida
- F) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodonas, gasas, apositos, restos humanos, jeringas, etc.) como así mismo, los resultantes de trabajos en laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)

La extracción de los residuos señalados en las letras a), b) y C), D), se realizará conforme a lo regulado en el artículo 25 de la presente ordenanzas.

ARTICULO 42º: Se prohíbe depositar en las bolsas plásticas, como en los contenedores instalados en las vías públicas o interiores de viviendas, materiales peligrosos, sean estos explosivos, inflamables, encendidos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortopunzantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO 43º: En edificios de 4 o más pisos de altura, que se construyan en el futuro, se deberán consultar lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias mínimas establecidas en estas ordenanzas, y deberá contemplar la accesibilidad correspondiente para su retiro.

ARTICULO 44º: Los vecinos que deberán depositar la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, nunca antes ni después, en los contenedores municipales dispuestos para tales fines. Los contenedores municipales entregados a recintos particulares, una vez realizada la recolección deberán guardarse.

ARTICULO 45º: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

ARTICULO 46º: Los contribuyentes no podrán apropiarse ni cambiar de lugar los contenedores instalados en la vía pública. Los vecinos que detecten el incumplimiento de este artículo, deberán dar aviso en forma inmediata a las autoridades municipales pertinentes.

ARTICULO 47º: La basura no podrá desbordar de los contenedores, ni podrá botarse al suelo. Debiendo, en este caso, usarse el contenedor más cercano al domicilio y que cuente con capacidad. Se prohíbe emplear estos receptáculos para vaciar o transportar escombros y enseres de hogar.

ARTICULO 48º: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los papeleros instalados en paseos y calles, destinado exclusivamente para residuos viales.

ARTICULO 49º: Se prohíbe entregar la basura domiciliaria a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.

ARTICULO 50º: La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

ARTICULO 51º: Las infracciones al presente Título de la ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: gravísima, graves y leves.

Son infracciones gravísimas, las siguientes:

- Carga y descarga con generación de residuos, o levantamiento de polvo.
- Escurrimiento de residuos líquidos o sólidos desde vehículos de transporte.
- Quema de basura.
- Emisión de material particulado en obras de construcción o demoliciones.
- Disposición de los escombros de la obra o demolición, en lugares no autorizados.
- Recolección, transporte y disposición de basuras, (por parte de particulares) no autorizadas por el municipio.
- Apropiación indebida de contenedor (es).
- Mantener sitio eriazo abierto, con basuras y desperdicios.
- Rayar, pegar o pintar muros de edificios o casas habitaciones, puertas, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público.

Son infracciones graves las siguientes:

- Realizar trabajos de mecánica automotriz en la calle.
- Falta de limpieza del entorno de la obra de construcción o demolición.
- Obstrucción de sumideros.
- Desechos no autorizados por la Municipalidad.

Son infracciones leves las siguientes:

- Botar papeles, envoltorios gomas de mascar.
- Entrega de volantes o palomitas en la vía pública.
- No barrido de veredas o locales.
- Caída de desperdicios al pavimento o a la vereda de objetos o líquido, desde balcones de viviendas.

- Realizar necesidades biológicas en la vía pública.
- Desperdicios biológicos de animales.
- Recipientes no autorizados.
- Disposición de residuos en las vías públicas fuera de los horarios de recolección.
- Cambio de lugar de contenedor (es).
- Mal uso de los contenedores.
- Mal uso de papeleros públicos.
- Entrega de basura a personal municipal no autorizado.

ARTICULO 52º: Las infracciones no consideradas en los artículos anteriores, tendrán el carácter de leves.

ARTICULO 53º: Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- | | | | |
|--------------|---|-----------|-------------|
| - Gravísimas | : | Desde 4 | hasta 5 UTM |
| - Graves | : | Desde 3 | hasta 4 UTM |
| - Leves | : | Desde 0,5 | hasta 1 UTM |

TITULO IV

“DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS”.

Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos.

ARTICULO 54º: Los permisos y derechos de estacionamiento reservados en bienes nacionales de usos público, en las calles y lugares que determine la I. Municipalidad de Algarrobo, en los casos en que la Ley de Tránsito lo permita, por cada uno de los cupos o espacios para estacionar vehículos individualmente considerados, estará gravado con los siguientes derechos mensuales. El otorgamiento de permisos de estacionamientos deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, con visación del Alcalde, pudiendo este reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o definir jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

- | | |
|---|-------|
| 1)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, mensual. | 3 UTM |
| 2).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, mensual. | 3 UTM |
| 3).- Estacionamiento de buses, por bus, mensual, | 4 UTM |
| 4).- Estacionamiento de taxis buses, minibuses, mensual. | 4 UTM |
| 5).- Estacionamiento de taxis y colectivos, semestral por vehículos | 1 UTM |

ARTICULO 55º : Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas y otros que se otorguen por la municipalidad pagaran los siguientes derechos.

- | | |
|---|----------|
| 1. Revisión y verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso: | |
| a) En el local municipal | 0,25 UTM |
| b) A domicilio | |
| c) Algarrobo urbano | 0,40 UTM |
| Algarrobo rural | 0,50 UTM |
| 2. Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro. | 0,25 UTM |
| 3. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en sí. | 0,25 UTM |
| 4. Valor del letrero señalización. | 2 UTM |
| 5. Cobro sellos verdes y rojos | 0,05 UTM |
| 6. Permisos provisorios para traslados de vehículo a revisión técnica | 0,20 UTM |
| 7. Licencia de conducir, con una o varias de las clases A-1, A-2, B, C, sin perjuicio el valor del documento | 0,70 UTM |



8. Duplicado de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento. 0,40 UTM
9. Cambio de domicilio y/o tonelaje de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento 0,20 UTM
10. Control visual de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento. 0,50 UTM
11. Certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques y similares. 0,50 UTM
Se le debe sumar valor placa Casa Moneda.
12. Duplicado certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques similares 0,50 UTM
13. Certificados de modificación de carros de arrastre, remolques, semirremolques y similares 0,50 UTM
14. Duplicado de placa patente. Se le debe sumar valor de casa de moneda 0,50 UTM
15. Control anual para conductores de 65 años 0,15 UTM
16. Ampliación de licencia 0,70 UTM
17. Cuestionario Teórico B,C y profesional 0,05 UTM
18. Certificado anulación trámite licencia de conducir, vigencia, antigüedad. 0,085 UTM
19. Permisos Operación de Grúas o Similar 0,05 UTM
20. Permisos de cargas y descargas exclusivo de vehículos señalados en artículo 12 letra b) N°3 y 4 DL -063, por cada vehículo diario.
 - a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 horas 0,05 UTM
 - b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas 0,05 UTM
21. Permisos de cargas y descarga de materiales para obras civiles, valor diario por vehículo
 - a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 horas 0,05 UTM
 - b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas 0,05 UTM
22. Permisos para la venta de Seguros Automotriz Obligatorio, por Compañía de Seguros, por periodos de renovación de Permisos de Circulación en uno o en todos los locales de atención, durante los meses de febrero y marzo. El permisos antes indicado podrá otorgarse también previa propuesta pública, y el monto del derecho será propuesto por los oferentes. En el evento que no hubiese adjudicatario, se aplicará el derecho correspondiente: 40 UTM
23. Permiso para la venta de Seguro Automotriz Obligatorio durante el año, excluido los meses de febrero y marzo, en el edificio de Servicios Publico, mensual, en el evento de no ser licitado. 6 UTM
24. Permiso para plastificación de documentos, por el periodo de renovación de Permiso de Circulación 1.50 UTM
25. Parquímetros:
El valor de los espacios utilizados a través de parquímetros, estará determinado por las bases de cada propuesta pública.

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el periodo semestral correspondiente.

ARTICULO 56°: El estacionamiento reservado para vehículos Institucionales, Policiales, de Gendarmería, Cuerpo de Bomberos, Fiscales, de Emergencias y Municipales, estarán exentos de pago.

ARTICULO 57°: Los servicios de "Corral Municipal y "Bodegaje", respecto de vehículos y especies abandonados, retirados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales habilitados al efecto, pagarán por los siguientes montos por concepto de bodega.



1- Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana. Diarios	5% UTM
2- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas. Diarios	40% UTM
3- Vehículos tracción animal	10% UTM
4- Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con mas de cuatro ruedas	60% UTM
5- Acoplado, carros y colosos	30% UTM
6.- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte	60% UTM
7- Otros no clasificados	20% UTM
8- Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública hacia Parqueadero Municipal, por grúa Municipal.	0.90 UTM

ARTICULO 58°: Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por a Dirección de Inspecciones.

El Alcalde podrá rebajar los derechos mencionados para los bienes muebles, excepto los vehículos motorizados, sólo en caso calificados.

En los casos que un vehículo permanezca en el Corral Municipal menos de 2 días, se eximirá del cobro de este derecho. Cuando supere dicho lapso, deberá pagar por el periodo completo desde el día de ingreso al recinto.

ARTICULO 59°: El municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones.

- Si el monto total de bodegaje alcanza 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral.
- Si bien no es retirado, transcurrido 3 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTICULO 60°: La municipalidad dispondrá "Corrales municipales", para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derechos a corral, entendiéndose por diarios, 24 o fracción superior a 8 horas.

- Vacunos por c/u 50% UTM
- Caballares por cada c/u 50% UTM
- Ovinos, caprinos, porcinos, por c/u 50% UTM
- El valor por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.
- El derecho a corral considera alimentación del animal.
- El municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
- Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurrido 12 días desde el ingreso al corral
- Si el animal no es retirado transcurrido 12 días desde su resolución judicial que ordena o permita su devolución

ARTICULO 61°: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de remate, el dueño de la(s) especie(s) reclamare, la municipalidad estará obligada a entregárselo el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martilleros, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

**TITULO V****“DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.”.**

ARTICULO 62º: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

Por periodos menores se debe calcular la proporción correspondiente

- 1- “Funcionamiento de circos por día”.
 - a) Zonas rurales 3 UTM
- 2- Funcionamiento de ferias:
 - i) De artesanos de productos locales, por modulo, Diario 0.03 UTM
 - j) De libros por modulo. Diario por m2 0.06 UTM
 - k) Otros productos, por modulo, y por mes o fracción 0.08 UTM
- 3.- Reuniones sociales, bailes, veladas, show, peñas folclóricas, bingo, carreras, rodeos, torneos y otros similares, diarios
 - a) Con venta de bebidas alcohólicas 3 UTM
 - b) Sin venta de bebidas alcohólicas 1 UTM
- 4.- Comercio temporal sin perjuicio del aseo y publicidad, por mes o fracción de mes 2 UTM
- 5.- Puesto de expendio de frutas y verdura de temporada, mensual 1.5 UTM
- 6.- Venta de gas licuado al detalle en Vehículo (excepto los que cuenten con patente comercial en esta comuna), por mes o fracción. 3 UTM
- 7.- Autorizaciones especiales para la playa de estacionamiento particulares, previo informe Departamento Técnicos de la Municipalidad, por periodo o fracción, sin perjuicios de los demás derechos a pagar.
 - 15 de marzo a 14 de diciembre 10 UTM
 - 15 de diciembre a 14 de marzo 18 UTM
- 8.- Funcionamiento de entretenciones en recintos particulares, por el periodo o fracción de periodo, por unidad, previo informe de las Direcciones o Departamentos técnicos de la Municipalidad (Independiente del pago por licitación)
 - Motos, Buggies por unidad
 - 15 de marzo a 14 de diciembre, Diario 0.014 UTM
 - 15 de diciembre a 14 de marzo, Diario 0.030 UTM
 - l) Juegos Inflables camas elásticas y similares, por unidad, previo informe de las Direcciones o Departamentos técnicos de la Municipalidad.
 - 15 de marzo a 14 de diciembre por unidad. Diario. 0.030 UTM
 - 15 de diciembre a 14 de marzo, por unidad. Diario 0.030 UTM
 - m) Arriendo de Caballos por unidad, mensual, previo informe de las Direcciones o Departamentos Técnico de la Municipalidad.
 - Zona Urbana 15 de marzo a 14 de diciembre. Diario 0.014 UTM
 - 15 de diciembre a 14 de marzo. Diario 0.025 UTM
 - Zona Rural 15 de marzo a 14 de diciembre. Diario 0.007 UTM
 - 15 de diciembre a 14 de marzo 0.020 UTM
- 9.- kioscos para la venta de helados y confites y similares en recinto privado, mensual o fracción de mes 2 UTM
- 10.- - Buques maniceros y similares mensual o fracción 0.5 UTM
- 11.- Filmaciones de telenovela, spot publicitarios y otros similares por día según determine el Alcalde de acuerdo al siguiente rango de pago. 5 a 10 UTM
- 12.- Exposiciones de pintura y similares, mensual 1 UTM
- 13.- Juegos tradicionales de fiestas patrias, por día de funcionamiento 0.5 UTM
- 14.- Fotografía publicitaria. Diario. 5 a 10 UTM

TITULO VI

“DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, CONCESIONES Y PERMISOS POR USOS, CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO”.

ARTICULO 63º: Las concesiones o permisos de ocupación por instalaciones o construcciones en Bienes nacionales de Usos Publico, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes.

- | | |
|--|-----------|
| 1) "Kiosco o instalaciones, por metro cuadrado o fracción ocupado. Mensual, | 0.25 UTM |
| 2) Funcionamiento de circos por días. | |
| a) zonas rurales, por m2 | 0.1 UTM |
| 3) Funcionamiento de ferias, por m2 diario, sin considerar, luz, agua y servicios de aseo, y demás derechos: | |
| a) De artesanos de Productos Locales por modulo, Diario por m2. | 0.005 UTM |
| b) De libros por modulo, Diario por m2. | 0.010 UTM |
| c) Otros productos, por modulo. Diario por m2. | 0.03 UTM |

Las ferias que la I. Municipalidad resuelva autorizar en los espacios de bienes nacionales de uso público que determine, para dicho efecto, conforme al uso de Suelo.

En las ferias sólo podrán venderse artículos de uso elaborados directamente por artesanos, imprimiendo su estilo personal.

Se prohíbe en dichos recintos las ventas de bebidas alcohólicas.

La Municipalidad calificará la calidad de artesanales de los artículos que pueden venderse en las Ferias.

Las autorizaciones para instalar las ferias deberán cumplir con el cuidado de los terrenos y siguientes requisitos:

- a) Presentarse por agrupaciones de artesanos, de un número no inferior a 10 ni superior a 30 personas, las que se individualizarán con su nombre completo, N° cedula de identidad, de su Rol Único Tributario y domiciliario.
- b) Declaración acerca de los miembros de la agrupación confieren poder a uno de ellos para que los represente en todas sus relaciones con la I. Municipalidad, el representante se individualizará en la forma indicada anteriormente.
- c) Declarar los artículos artesanales que se venderán en la feria, los que podrán ser examinado por la I. Municipalidad, para calificar la condición de esta.
- d) Acompañar un croquis de los módulos que se instalarán, indicando los materiales de que estarán compuesto. Dichos módulos serán uniformes y no podrán ocupar una superficie superior a 2.25 m2, salvo autorización del Departamento de Obras Municipales, para ocupar una mayor.
- e) Las ferias serán autorizadas por Decreto Alcaldicio por un periodo máximo de 60 días y con un horario de funcionamiento de 10:00 a 23:00 Horas.
- f) Serán prohibiciones y obligaciones de los artesanos autorizados para instalar ferias los siguientes.
- g) No podrán realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación del Litoral S.A., y el trabajo en todo caso deberá hacerlo instaladores Autorizados por S.E.C.
- h) Instalar baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 15 módulos
- i) Preocuparse del aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes y adyacentes.
- j) Los artesanos que no paguen patente municipal en la comuna de Algarrobo, deberán pagar dicho tributo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 3.063.
- k) Pagar como garantía por los posibles daños que puedan ocasionarse en el en el sector, la suma de ½ UTM por cada módulo autorizado suma que será restituida una vez devuelto el terreno, descontadas las indemnizaciones a que haya lugar.

**4) Actividades promocionales y otras, diarias**

- a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 8 UTM
- b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 12 UTM

5) Funcionamiento de juegos y entretenimientos, por mes o fracción

- a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 4 UTM
- b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 8 UTM

NOTA: La Municipalidad se reserva el derecho de limitar los espacios y ubicación de los juegos y entretenimientos.

6) Vitrinas y vidriería salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2 0.15 UTM**7) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio de los derechos que corresponda anual, por m2. 0.45 UTM****8) Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, por m2 o fracción de m2 semestral. Sin perjuicios de los derechos de propaganda que se cobrará en la patente municipal. 0.20 UTM****9) Teléfonos públicos instalados en la vía pública por m2 o fracción de m2 de ocupación pagarán en forma anual**

- Zona Rural 1 UTM
- Zona Urbana 4 UTM

NOTA: La I. Municipalidad se reserva el derecho de regular la ubicación y características de las instalaciones, sin perjuicio lo anterior del derecho de propaganda.

10) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas, por m2 o fracción m2 de ocupación. Sin considerar Luz, Agua y Servicio de Aseo. (No Obstante podrán ser licitadas). Diario.

- a) Zona rural 0,003 UTM
- b) Zona urbana 0.007 UTM

11) Cocinerías con derechos a venta de vinos y cervezas, por m2 o fracción de m2 de ocupación. Sin considerar Luz, Agua y Servicio de Aseo. (No Obstante podrán ser licitadas).Diario.

0.016 UTM

12) Juegos tradicionales de fiestas patrias por m2 o fracción de m2 de ocupación diario. Sin considerar Luz, Agua y Servicio de Aseo. (No obstante podrán ser licitados) 0.009 UTM**13) Kiosco para la ventas de dulces, confites y similares, por el periodo de fiestas patrias, por m2 o fracción de m2, diario.. Sin considerar luz, agua, servicios de aseo. 0.05 UTM****14) Venta de Chicherías, por el periodo de fiestas patria, por m2 o fracción dem2, diario. Sin considerar luz, agua y servicios de aseo, por días. 0.05 UTM****15) Permiso temporal para cuidar vehículos en estacionamientos no licitados de la comuna, mensual. 1 UTM**

Par ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública, se deberá estar en posesión de un permiso precario otorgado por el Alcalde. Estos permisos estarán afectos al pago de los derechos antes señalado. El permiso no podrá exceder de un año, y podrá renovarse por el mismo periodo, en el mes de enero respectivo.

La Municipalidad otorgará al titular del permiso, una tarjeta de identificación que lo acredite como tal, la que deberá ser plastificada por el interesado, quien deberá exhibirla permanentemente en el ángulo superior izquierdo de la vestimenta.

Para desempeñarse como acomodador de vehículo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener Cedula nacional de Identificación.
- b) Presentar certificados de antecedentes.
- c) Acompañar dos fotografías tamaño carnet, con nombre y apellido y numero de cedula de identidad.
- d) Presentar certificado de residencia, en el cual se establezca su domicilio particular.
- e) Los permisos para desarrollar esta actividad se otorgarán preferentemente a minusválidos, personas que tengan más de 50 años de edad y que resida en la comuna de Algarrobo.

Sin perjuicio de las facultades del Alcalde para poner término a los permisos municipales, sin expresión de causas, de conformidad a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se podrá suspender o caducar el permiso cuando su titular incurriere en alguno de los siguientes hechos en el ejercicio de su actividad.

- a) Encontrarse en manifiesto estado de intemperancia.
- b) Faltar el respeto a los conductores, Carabineros, o Inspectores Municipales.
- c) Delegar, ceder, transferir, arrendar o prestar el permiso a un tercero, bajo cualquier circunstancia.
- d) No dar cumplimiento a la legislación del tránsito y demás normas legales vigente.
- e) Solicitar a los conductores montos determinado de propinas.

16) Áreas destinadas a la instalación de elementos, estanques estructuras publicitarias u otros, similares.

Que requieren las estaciones destinadas a la venta de combustible y otros servicios análogos,
Por m², anual 3 UTM

17) Para el estacionamiento publico de transporte de pasajeros (buses y otros) y actividades Complementarias.

Pagaran por m² de ocupación por temporadas.

- a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 0.015 UTM
- b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 0.030 UTM

18) Exhibición de mercaderías ocupando parte de vereda que enfrenta los locales comerciales por m² o fracción mensual. 1 UTM

TITULO VII

“DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”.

ARTICULO 64º: Toda propaganda que se realice en la vía publica u oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Publicidad: El conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar la atención y preferencia sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.

Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalados en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo figura, símbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.

Para los efectos de la presente Ordenanza los términos de publicidad y propaganda se usarán indistintamente.

La publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará conjuntamente con la patente, corresponde a valor anual por metro cuadrado. (Siempre que no se limite a dar a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde realiza la actividad propia del giro).

La instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad particular o Municipal o Nacionales de uso Público, ubicados en la Comuna de Algarrobo, será autorizada por la Dirección de Finanzas y Rentas Municipales y del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Ordenanza, con todo, tratándose de contribuyentes de patentes comerciales los derechos respectivos se cobraran conjuntamente con aquella.

Las solicitudes para instalar publicidad se presentaran en el Departamento de Rentas Municipales, acompañadas de un plano o croquis en el que se contenga una descripción de las dimensiones, diseños, material, y estructura soportante de la propaganda y, cuando proceda, del cálculo de resistencia que asegure la estabilidad del elemento publicitario.

Para resolver acerca del otorgamiento o denegación de la autorización requerida, la Dirección de Rentas deberá contar con un informe previo emanado de la Dirección de Obras Municipales. Para tal efecto, a esta última, le será remitidos todos los antecedentes presentados por el interesado, los que serán sometidos a la tramitación propia de un permiso de obra menor, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, a menos, a juicio del Municipio, la instalación publicitaria sea de escasa importancia.



La colocación de los elementos de propaganda o publicidad, sean letreros, insignias carteles o anuncios de cualquier especie, no podrán afectar las condiciones estructurales o el aspecto decorativo a la estética de los edificios, y sus dimensiones deberán ser armónicas con las características arquitectónicas de los mismos.

La instalación de publicidad en Bienes Nacionales de uso público, se regirá por las disposiciones contenidas en los Art. 30 y 53 g) de la Ley 18.695 y sus características y dimensiones, serán determinadas en cada caso por el municipio, en conformidad a lo previstos en el Art. 2 y 10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Publicidad en los caminos y carreteras, ubicados en sectores no urbanos de la comuna, deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones que establecen los organismos pertinentes-Dirección de Vialidad u otros- sin perjuicios de cumplir con lo establecidos en el Art. 1° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS Y DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:

ARTICULO 65°: Esto se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autosoportantes, que se ubican en espacios públicos y que son objeto de permisos. Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Rentas, para su cálculo y cobro de derechos.

La ocupación de bienes Nacionales de Uso Público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagarán los derechos establecidos, sin perjuicio de la propaganda.

- 1.- Letreros, carteles, paletas o avisos no luminosos estáticos o dinámicos. Por m2.
 - a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 1.2 UTM
 - b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 2.4 UTM
- 2.-Letreros carteles, paletas o avisos luminosos, estáticos o dinámicos. Por m2 semestral
 - a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 1 UTM
 - b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 2 UTM
- 3.- Publicidad aérea móvil, por elemento diario. 1 UTM
- 4.- Publicidad aérea estática, por elemento semanal 1 UTM
- 5.- Letreros de construcción hasta 36 m2, por temporada o fracción de temporada:
 - a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 1 UTM
 - b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 2 UTM
- 6.- Letreros de construcción, sobre 36 m2: 78 UTM base, más 3 UTM por m2 adicional
 - a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 1.3 UTM
 - b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 2.6 UTM
- 7.- Letreros de demoliciones, por m2 cuadrado mensual o fracción del mes 0.20 UTM
- 8).- Letreros o carteles instalados sobre kiosco en la comuna, por m2 o fracción de m2 mensual 0.6 UTM
- 9).- Publicidad instalada en elementos de mobiliario urbano de utilidad pública, a cargo de aquellos que han financiado íntegramente su construcción, por m2 o fracción de m2, anual o fracción del año 1 UTM
- 10).- Publicidad instalada en taxis o buses, por m2 mensual o fracción de mes 3,50 UTM
- 11).- Publicidad de productos o servicios instaladas en vehículo, con casa matriz o sucursal en la comuna, anual. 2.40 UTM
- 12) Publicidad en carros o vehículos heladeros, valor mensual 1 UTM
- 13) Publicidad instalada en parasoles en automóviles por m2, mensual 1 UTM



14) Publicidad en mesas, silla y/o quitasoles instalados en playas y/o sillas en Bienes Nacionales de Uso Público, por unidad y por temporada.

- 15 de marzo al 14 de diciembre	0.3 UTM
- 15 de diciembre al 14 de marzo	0.6 UTM

15) Publicidad en pendones (por m2). Sólo en diseños autorizados por la Municipalidad, por día o fracción de día, por temporada.

a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre	0.3 UTM
b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo	0.06 UTM

16) Instalación de papeleros u otro elemento público con publicidad, por unidad, con obligación de mantención periódica de su costo.....Exento

ARTICULO 65 BIS: Las empresas que auspicien actividades o promadas Municipales, están exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.

- Las empresas que organicen actividades o programas que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con Autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal. Podrá eximirse de hasta el 100%.

PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA:

ARTICULO 66°: Se refiere a todo elemento que se ubique en Propiedad privada, por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua, pagará por cada una de las caras cuando se autorice, en el Departamento de Rentas y Patentes, los derechos que se indican.

-Publicidad asociada a patentes comerciales, por m2, semestral.	0.50 UTM
-Publicidad de tipo adosada, por elemento, Diario.	0.20 UTM
-Colgantes Flanges, semestral	5.0 UTM
-Toldos, ML, semestral	0.50 UTM
-Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc, por elemento. Diario.	1.00 UTM
-Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos culturales, por elemento. Diario	0.10 UTM
-Los que se instalen en obras de construcción:	
De profesionales, del financiamiento de la empresa, por m2, semestral	2 UTM
De promoción y venta, m2, semestral	2 UTM
- Cualquier tipo de publicidad ubicada en la Ruta F90 (camino a Casablanca), m2, mensual.	2 UTM

OTROS:

Postes sustentadores de letreros

a- Instalación de cilindros, pendones y similares, semestral	0,50 UTM
b- Instalación de emblemas, señáleticas y otros, semestral	1 1 UTM
c- Señalizadores de calles, semestral	0.10 UTM

Postes de alumbrado de propiedad municipal, sustentadores de carteles, aviso de cualquier otro tipo de publicidad. Semestral

0.50 UTM

Postes señaladores de precios y otros, semestral

0.29 UTM

Postes sustentadores de relojes, semestral

0.23 UTM

Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, m2 semestral

2.60 UTM

Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligeros para propaganda (semestral por m2)

0,14 UTM

**SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN APARATOS SOBRE PEDESTALES**

Buzones	0,0071 UTM
Cabinas Telefónicas y por cada aparato allí instalados, semestral	2.00 UTM
Cabinas de internet y otros, mensual	1.73 UTM

Los permisos transitorios, no superiores a 30 días, para instalar elementos ornamentales y/o informativos de carácter cultural, deportiva y/o turística, que constituyan un aporte estético o informativo para la comuna y cuyo diseño e instalaciones sea debidamente autorizado y patrocinado por el Municipio, estarán exentos de pago de derechos de ocupación de bien nacional de uso público y de propaganda. Lo anterior deberá ser determinado privativamente por el Alcalde.

La misma exención regirá respecto de aquella señalética que, con fines turísticos e informativos, se instalen en forma permanente en la comuna con financiamiento del particular, en la medida que dicha señalética sea debidamente aprobada en cuanto a su diseño y dimensiones por la Dirección de Obras Municipales, y en cuanto a su ubicación por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Aseo y Ornato. Para estos efectos se pagarán de acuerdo reglamentos internos que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

- d) Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
- e) Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m² se aproximara a 1.00 m².
- a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m² o fracción, semestral.
0,72 UTM
- b) Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, pagarán por m² o fracción, semestral
0.75 UTM
- c) Publicidad en espacios aéreos solo en eventos especiales (diario) 0.50 UTM
- d) Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagaran por m² 0.20 UTM
- e) Publicidad de señalización de calles, luminosa o no luminosa, pagaran por m² o fracción, semestral 0.25 UTM
- f) Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificio (semestral por m²) o fracción. 1 UTM
- g) Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, por m² o fracción (mensual 0.5 UTM.
- h) Paleta publicitaria , tótem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, por m² o fracción (mensual) 1 UTM
- i) Carteles o avisos o cualquier otro tipo de publicidad instaladas en postes de alumbrado publico de propiedad municipal, por superficie ocupada, mensual 0.25 UTM

TITULO VIII**DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

ARTICULO 67°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 248, del MINVU, publicado en el diario oficial del 13.04.1976.

ARTICULO 68°: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc, no constituyen impuestos, sino el cobro correspondientes al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a las siguientes tabla.

- 1) Subdivisiones y Loteos 2% del avalúo fiscal del terreno.
- 2) Fusiones 1 Cuota Corvi por lote.
- 3) Obras nuevas y ampliaciones 1,5% del presupuesto.
- 4) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias 1,0% del presupuesto



- | | |
|--|--|
| 5) Planos Tipo autorizados por el Minvu | 1,0% del presupuesto. |
| 6) Reconstrucción | 1,0% del presupuesto |
| 7) Modificación de proyectos | 0.75% del presupuesto |
| 8) Demolición | 0.5% del presupuesto |
| 9) Aprobación de planos para ventas por pisos. | 2 cuotas de ahorro CORVI por
unidad por vender. |
| - Por legajo adicional | 0.05% U.T.M |

Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:

- | | |
|--|------------|
| 10) Certificado de numero | 8.2% UTM |
| 11) Certificado de línea | 8,2% UTM |
| 12) Certificado de no expropiación | 8.2% UTM |
| 13) Certificado de urbanización | 8.2% UTM |
| 14) Certificado de copropiedad inmobiliaria | 8.2% UTM |
| 15) Certificado de limite urbano | 8.2% UTM |
| 16) Certificado de informes previos | 8,2% UTM |
| 17) Certificado no considerados | 8.2% UTM |
| 18) Certificados e informes que incluyan visitas a terreno | 31,55% UTM |
| Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno | 8.2% UTM |

19) Ocupación temporal por instalación de faenas, departamento pilotos y sala de venta, montajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día, que se indican:

0-10 días	4,56% UTM
11-N días	3.51% UTM

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en un 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

- | | |
|---|-------------|
| 20) Copia plano regulador de la comuna. | 42.07% UTM |
| 21) Copia plano regulador de la comuna mas su ordenanza esc. | 140.23% UTM |
| 22) Ordenanza plan regulador | 17,53% UTM |
| 23) Plano regulador otras escalas | 21,03% UTM |
| 24) Planchetas de manzanas | 3,51% UTM |
| 25) Copia autorizada de permisos, resoluciones decretos y otros por hoja | 3,07% UTM |
| 26) Certificado de avalúo fiscal, (base de datos SII Internet) | 3,51% UTM |
| 27) Inscripción registro de contratista 1º categoría | 15,88% UTM |
| 28) Inscripción registro de contratistas 2º categoría | 12,75% UTM |
| 29) Inscripción registro de contratistas 3º categoría | 9,63% UTM |
| 30) Certificado registro de contratista | 0.20% UTM |
| 31) Reglamento Registro Contratista y Consultores I.M.A. | 0.10% UTM |
| 32) Ocupación temporal de vía pública por metro cuadrado diario. | 3.51% UTM |
| 33) Envío de cartas certificadas, por correo o vía e-mail, uno u otro a otras comunas. | 0.10 UTM |
| 34) Cobro por entrega de Plancheta, tamaño carta u oficio del computador atención publico y SII | 0.10 UTM |



- 35) Certificado de no Expropiación para la zona rural. 0.41% UTM
- 36) Copia de plano por metro cuadrado. 0.20 UTM
- 37) informes a particulares
- a) Inmuebles destino a habitación. 0.50 UTM
 - b) Inmueble destino Industrial, Telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicios automotriz. 2.0 UTM
 - c) Inmuebles otros equipamientos. 0.75 UTM
 - d) Para todos los Item a, b, c, anteriores, si se requiere visitas a terrenos, deberá pagar, además. 0.50 UTM

ARTICULO 69°: Los derechos por ruptura de pavimento por faenas relacionadas en instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares:

- | | | |
|--|--|-------------|
| 1) Roturas de calzadas pavimentadas por m2 | 0-10 días | 11,44% UTM |
| | 11-15 días | 12,13% UTM |
| | Por mas de 15 días | 14,25% UTM |
| 2) Roturas de calzadas de tierra por m2 | 0-10 días | 10,00% UTM |
| | 11-N días | 5,00% UTM |
| | 3) Roturas de aceras pavimentadas por m2 | 0-10 días |
| | 11-15 días | 12,13% UTM |
| | Por mas de 15 días | 14,25% UTM |
| | 4) Roturas de aceras de tierra por m2 | 0-10 días |
| | 11-N días | 5,00% UTM |
| | 5) Garantía de rotura de calzada y/o aceras por m2 | |
| | Acera pavimentada | 50% UTM |
| | Calzada pavimentada | 100,00% UTM |
| | Acera o calzada de tierra y áreas verdes | 10,00% UTM |

- 6) Remoción pavimento, mantención de escombros, y otros materiales en la vía pública
0.25% UTM Diario por m2

ARTICULO 70°: Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de marzo a noviembre tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante el mes de diciembre tendrá un recargo del 25%, los permisos por trabajos que se ejecuten en los meses de enero y febrero tendrán un recargo de un 200%.

Cuando los permisos corresponden a particulares que reponen a su costo aceras enfrente de su propiedad, si estas corresponden a menos del 405 de la longitud del frente de su propiedad quedaran exento de pago de derechos y cuando sean superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Los derechos municipales establecidos en este articulo se rebajarán en un 99% en caso de obras viales o de infraestructura financiadas por Organismos de la Administración del Estado, cuya inversión sea superior a 460 UTM

Cuando la ocupación del espacio publico se debe a exigencias de estudios de impacto vial medioambiental para el otorgamiento de permisos de edificación, se estará exenta del pago de derecho de ocupación de bien nacional de uso publico. Solo se pagará el 0.26% del valor de las obras obligados a ejecutar y se cancelará conjuntamente con el permiso de edificación.

Los derechos por permisos de ocupación transitoria de un bien nacional de us publico por trabajos de soterramiento de redes de Telecomunicaciones y eléctricas, tendrán un 25% de descuentos.

Los derechos por trabajos de emergencias que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo deben efectuarse en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario se efectuara la notificación al Juzgado de Policía Local.



ARTICULO 71º: La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos pilotos y sala de ventas, montajes y desmontajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, en un Bien Nacional de Uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día que se indica.

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Los primeros 60 días | 0.60 UTM |
| b) Entre 61 y 120 días | 0.15 UTM |
| c) Superior a 120 días | 0.17 UTM |

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación del Bien Nacional de Uso Publico, sea con instalación de faenas en segundo piso, se pagará un 50% del derecho establecido en este articulo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

TITULO IX

SOBRE CIERRO (DESLINDES DE SITIOS CON BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO) EN AREAS QUE SE INDICAN

ARTICULO 72º: Las fachadas secundarias visibles desde los espacios públicos deberán guardar armonía con la fachada principal y tener consecuencia con los materiales usados.

ARTICULO 73º: Las partes de un muro divisorio que quedan visibles desde los espacios públicos deberán terminarse de manera que su aspecto guarde relación con el resto de la edificación y sus alteraciones solo podrán autorizarse por el acuerdo del H. Concejo Municipal previo informe de la Dirección de obras municipales.

ARTICULO 74º: Todos los propietarios están obligados a revocar, limpiar o pintar las fachadas de sus casas y las medianeras que hayan quedado al descubierto; mantener las especies vegetales en antejardín y en cierros de fachas que deslindan con espacios públicos.

ARTICULO 75º: Todos los sitios o edificios que deslindan con bienes nacionales de usos público deberán conformar el cierre de la propiedad con mampostería de piedra tipo ala de mosca, de acuerdo a diseño original existente en la ciudad de Algarrobo combinando y componiendo su materialidad en las siguientes dimensiones.

Elemento	Sup. Minima	Alt. máxima	Alt. Minima	transparencia
4.1 pilares	60x60 cm.	2 metros	60 cm.	
4.2 muro	2 metros	60 cm	60%	
4.3 anexos	Otros materiales para combinar la piedra			
Rollizo 4	Horizontales y cada 40 cm sobre zócalo de piedra			
Seto vivo	Entre los elementos de piedra y rollizos			

ARTICULO 76º: La presente normativa se aplicará por extensión, de Art. N° 2.7.8 y N° 2.7.9; D.S. N° 752.20001, en lo general; respecto de los edificios que se construyan con frente a monumentos, edificios, vías o sitios público; y en lo particular en la siguientes calles o sectores.

5.1 CALLES

- 1- Todo Carlos Alessandri
- 2- Todo Santa Teresita

5.2 SECTORES

1- Polígono conformado por las calles Bahía mansa; desde el Leoncillo hasta calle Santa teresita; hasta Av. los Claveles; pasando quebrada las Tinajas; Av. los Claveles; Av. Peñablanca; Ignacio Carrera Pinto; Av. Guillermo Mucke; Av. Los Claveles; Av. 11 de Septiembre; Av. Toribio Larrain; intersección Av. Carlos Alessandri; línea de mas alta marea frente esta intersección; toda la costa y zona típica hasta llegar A Bahía mansa por paseo peatonal Borde Mar José Toribio Merino- calle Bellavista (plan regulador).



ARTICULO 77°: En aquellos casos en que la edificatoria no contemple cierros, y estos estén representados por la fachada del inmueble, entonces deberá aplicarse la piedra como elemento de fachada en las proporciones que establece el artículo precedente. (40% de un muro de piedra de 2 metros de alto por el largo, o ancho del deslinde).

ARTICULO 78°: Con todo, en caso que lo expresado en el Art. N° 4 pueda atentar contra el efecto armónico con el conjunto de la edificación existente, el propietario podrá presentar su propuesta de cambio a la dirección de obras quien presentará al consejo de Algarrobo. (solo lo referido a dimensiones; no a materialidad).

TITULO X "DERECHOS VARIOS".

ARTICULO 79°: Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| 1) Informes emitidos por el municipio a petición de particulares, a excepción de los informes sociales | 30% UTM |
| 2) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que a ley o reglamento declara exento | 25% UTM |
| 3) Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja | 2% UTM |
| 4) Valor guía libre tránsito | 3% UTM |
| 5) Inscripciones marcas animales | 15% UTM |
| 6) Arriendo del gimnasio municipal, por hora: | |
| Días lunes a viernes | 20% UTM |
| Nocturno, sábado y festivos | 40% UTM |
| 7) Arriendo estadio municipal de Algarrobo por partidos, diarios. | |
| Clubes e instituciones deportivas locales | 50% UTM |
| Clubes e instituciones deportivas foráneas | 1,25 UTM |
| 8) Copia del plan regulador, plano y memoria | 1% UTM |
| 9) Copia en medio magnético del plan regulador, plano y memoria | 2% UTM |
| 10) Cobro desarchivo y facilitar inspección a expediente | 0.68 UTM |
| 11) Visitas a terreno | 0,25 UTM |
| 12) Certificaciones | 8,2 UTM |
| 13) Fotocopias de documento por pagina tamaño oficio o menor sobre 10 unidades.... | 0,0012 UTM |
| 14) Tramitación solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público..... | |
| 15) Arriendo Camión Multipropósito. Diario | 2 UTM |
| 16) Todos los gastos que derivar en la tramitación de otorgamiento de un comodato, licitaciones y de cualquier otro contrato, que beneficie a alguna persona natural o jurídica, son de su exclusiva responsabilidad. | |
| 17) Fotocopias de sumarios, por hojas. | 0.002 UTM |

TITULO XI ORDENANZAS DE NORMAS BASICAS SOBRE CONDICIONES AMBIENTALES Y REGLAS SANITARIAS MINIMAS.

La necesidad de establecer una reglamentación que fije normas básicas de carácter general que regulen las Condiciones Ambientales y Sanitarias Mínimas de la Comuna de Algarrobo, se establece las siguientes disposiciones Reglamentarias sobre Normas Ambientales y Sanitarias Básicas, y que a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanzas forma parte de las Obligaciones y responsabilidades de la Comuna.

ARTICULO 80°: Fijese las Normas Básicas sobre condiciones Ambientales y reglas Sanitarias mínimas que quedaran sujetos los habitantes de la Comuna de Algarrobo. Esta Ordenanza registrará sin perjuicios de las normas contenidas en el Código Sanitario.

ARTICULO 81°: La presente Ordenanza reglamenta y fija las Normas Básicas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicios de Salud Valparaíso- San Antonio.

DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL:

ARTICULO 82°: La mantención de un medio ambiente libre de contaminación constituye preocupación preferente de la autoridad comunal. Para tal efecto se deberán tomar las medidas y providencias necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial, las que importen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales.

ARTICULO 83°: Se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas en cursos de aguas. Los desechos o residuos industriales o mineros deberán ser previamente tratados para que sean inofensivos, antes de ser evacuados en los cursos de aguas o sistemas de alcantarillados.

ARTICULO 84°: Se prohíbe contaminar los suelos, con productos químicos o biológicos que perturben nocivamente sus características naturales.

ARTICULO 85°: Solo se permitirán trabajos de extracción de áridos para la construcción en sectores expresamente autorizados.

Estas faenas deberán ajustarse a las disposiciones Técnicas que sobre este motivo dicte el departamento de obras fluviales del Ministerio de Obras Públicas, o la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

De igual manera, estos trabajos de extracción de áridos deberán cumplir con las disposiciones sanitarias relacionadas con la emisión de ruido, polvo y otros elementos contaminantes atmosféricos.

ARTICULO 86°: Sera de obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier titulo de los inmuebles dentro del radio urbano, mantenerlos libre de insectos, roedor, o de otro cualquier animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad.

Los edificios y locales, cualquier sea su origen, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados a lo menos con 30 días de antelación a la fecha de iniciarse la demolición correspondiente por empresas autorizadas, reservándose la Municipalidad el derecho de fiscalización sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DE CONTROL DE ALIMENTOS:

ARTICULO 87°: Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privado en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consumen alimentos.

ARTICULO 88°: Previo al otorgamiento de patente o permiso municipal, la instalación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización sanitaria del Servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda.

ARTICULO 89°: La carne y sus subproductos, cecinas, leche y productos lácteos. Deberán proceder de establecimientos autorizados por el Servicio de Salud del Ambiente.

Los pescados deberán expenderse eviscerados, frescos.

Los mariscos se venderán vivos; se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.

Sólo se permitirá el expendio de locos desvalados.

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de las partes comestibles de los erizos y los piures, el trozado y fileteado de los pescados.

Será obligatorio el uso de bolsas de polietileno o papel blanco de primer uso como envoltorio en contacto directo de alimentos.

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS:

ARTICULO 90°: Se prohíbe mantener animales en zonas de población humana concentrada, sin autorización expresa de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Organismo competentes.

ARTICULO 91°: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de establos, lecherías, perreras, caballerizas, chancherías, conejeras, paneles de abejas y otros, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes.



ARTICULO 92°: Para ser autorizados las Granjas Educativas, Criaderos, o cualquier lugar de permanencia de animales en general deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con abasto de agua potable.
- Estar conectados a redes de alcantarillados.
- Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos.
- Tener espacio adecuado al número de especie que desee mantener, el que no podrá exceder al que determine la autoridad sanitaria competente.
- La construcción deberá ser de materiales que no permitan ser origen de contaminación acústicas, malos olores y atracción de vectores.
- Autorización de la Unidad Vecinal.
- Autorización del Servicio Agrícola Ganadero.
- Autorización del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 93°: Todo animal vacuno o caballar deberá contar con la marca correspondiente de su propietario, y esta ser Registrada en el Municipio.

ARTICULO 94°: Todo animal vacuno y caballar que se desplace por la vía pública sin su dueño será retenido por los Funcionarios Municipales y/o Carabineros de Chile, y conducido a los recintos habilitados por el Municipio para estos efectos.

ARTICULO 95°: El animal que no fuese reclamado por su dueño dentro de 24 horas siguientes, quedara sujeto a las normas de la Ley de Rentas y del Condigo Civil, referido a esta materia.

ARTICULO 96°: Conforme a lo que establece el artículo 165 N° 11, Ley 18.290, será sancionado por el juez de Policía Local, el no cumplimiento por partes de sus propietarios o dependientes o cualquier persona que se sirva de un animal ajeno, el mantener animales, vacunos, y caballares amarrados y/o mantener animales sueltos en la vía pública.

ARTICULO 97°: Los animales domésticos deberán estar recluidos en el domicilio de sus propietarios. El perro o gato que transite por la vía pública deberá estar con un collar o arnés. Y en la que porte licencia y estar refrenado por una cadena u otro medio y acompañado por su dueño.

ARTICULO 98°: Los propietarios de perros o gatos deberán obtener, anualmente una licencia, consistente en una placa circular que se adosara al collar del animal; la que deberá ser solicitada al Departamento de Rentas Municipales. Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente lo estipulado en el artículo 15° de la presente ordenanza.

- Para obtener la licencia respectiva el propietario del animal domestico deberá dirigirse al Departamento de rentas. Donde se registran los datos pertinentes al animal y a su dueño, facilitando el certificado de vacunación antirrábica y fotografía del perro o gato, entregando esta dependencia un certificado de inscripción con el cual el propietario deberá proceder a cancelar el arancel estipulado en la presente Ordenanza y el retiro de la placa identificadora.
- El valor de la licencia es el equivalente a un 5% de UTM, fijándose igualmente en 5% de UTM, el valor de mantención y custodia del animal en recintos municipales. Sin perjuicio de la multa correspondiente si procediera

ARTICULO 99°: Si el animal domestico se encuentra solo en la vía publica sin estar refrenado por su amo y sin licencia, será considerado vago para los efectos legales. Pudiendo ser retirado y/o llevado a caniles autorizados, donde será retenido por 48 horas, periodo durante el cual podrán ser rescatados por sus dueños, previo pago del derecho de bodegaje de la multa que procediera.

ARTICULO 100°: En caso que el animal con licencia sea capturado, transitando por la vía pública sin su dueño, será remitido al canil autorizado, pero su dueño para su retiro, deberá cancelar la estadía de bodegaje, sin perjuicio de la multa que procediere. Si en el plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación de la captura, efectuada por carta certificada al domicilio del propietario registrado en el Municipio, el animal con licencia que no fuese retirado en el Municipio, el animal con licencia que no fuese retirado del canil, será sacrificado.

ARTICULO 101°: Los propietarios de animales domésticos, tales como, perros o gatos o los responsables de sus cuidados tendrán la obligaciones de someterlos a la vacunación antirrábica en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo mediante el certificado pertinente.

ARTICULO 102°: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria.

ARTICULO 103°: No será de responsabilidad del municipio o de la autoridad las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estadía en los caniles o pesebreras autorizadas.



ARTICULO 104°: Las personas que no puedan proteger, alimentar y mantener en su patio a los animales domésticos a que se refiere el presente título, podrán entregarlos voluntariamente, previa solicitud escrita de su propietario al Municipio, para los efectos de proceder conforme a lo dispuesto en el Art 18 de la presente ordenanza.

DE LA FISCALIZACION:

ARTICULO 105°: Corresponderá a Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 106°: Las infracciones a las normas del presente Título serán denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM y en conformidad a lo establecido en la Ley 18.695.

TITULO XII ORDENANZA DE PLAYAS

ARTICULO 107°: Se regula el otorgamiento y funcionamiento de Kioscos, embarcaderos, embarcaciones, bananos y otros previamente autorizados por al departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio y toda actividad o uso de las playas, abarcando a las personas que a ellas concurren.

Definiciones

ARTICULO 108°: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por concesiones marítimas la instalación de Kioscos, embarcaderos, embarcaciones, bananos y otros previamente autorizados por el Departamento de intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio, se entenderá.

Permiso de Funcionamiento: La autorización otorgada por la I. Municipalidad a un concesionario para el desarrollo de la actividad comercial. El otorgamiento de dicho permiso estará determinado por lo autorizado por el departamento de Intereses Marítimos, no pudiendo efectuar otra actividad ajena ni accesoria a la establecida.

Temporadas de verano: El periodo de tiempo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo, del año inmediatamente siguiente, ambas fechas inclusive.

Periodo de preparación temporada: La semana inmediatamente anterior al inicio de temporada de verano. Dicho periodo tendrá por función habilitar y disponer de la mejor forma el sector otorgado en concesión. Durante dicho periodo no se desarrollan actividades comerciales, salvo autorización expresa y por escrito del Departamento de finanzas y Contabilidad.

Zona Urbana: Área de playas que va desde Puente San Jerónimo hasta el Yeco.

Zona Centro Urbano: Área de playas que va desde Punta Peñablanca hasta Puente San Jerónimo.

DERECHO U FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 109°: Para efectos de cobro de derechos municipales el área de playas se dividirá en dos zonas los sectores otorgados en concesión.

Los derechos municipales a cobrar son los siguientes, por m².

Zona Urbana	2 UTM mensuales
Zona Centro Urbano	4 UTM mensuales

Solo podrán funcionar los concesionarios que se autorice, por medio de Decreto Alcaldicio, previa presentación de los antecedentes requeridos e informe favorable del Departamento de Finanzas y Contabilidad. Luego de otorgado dicho Decreto, deberá cancelar los derechos de funcionamiento.

Los requisitos para la obtención de patente de funcionamiento por temporada son:

RUT

Inicio de actividades o apertura de sucursal

Ampliación de giro

Fotocopia de tasación otorgada por SII

Resolución sanitaria, cuando corresponda

Fotocopia de autorización del Departamento de intereses marítimos, dependiente de la capitanía de puerto de San Antonio, para ocupación de playas o para efectuar actividades náuticas.



ARTICULO 110º: Los kioscos previamente autorizados y que funcionen deberán cumplir con las siguientes características:

- a) **Color:** Deberán ser del color y material determinado por las especificaciones de los departamentos técnicos de la Municipalidad. No podrán lucir propaganda publicitaria.
- b) **Dimensiones:** el kiosco deberá tener como máximo, una dimensión de 12m o los que efectivamente haya autorizado la Gobernación Marítima, en caso de ser menor.
- c) **Basureros:** Cada kiosco deberá contar, a lo menos, con 4 basureros de 200 ltrs. c/u y de color blanco.
- d) **Basura :** La disposición de basura dentro de los contenedores deberá ir en bolsa plástica debidamente cerrada.

ARTICULO 111º: los kioscos deberán funcionar en el siguiente horario continuo

Inicio: desde las 08:00 hrs.

Termino: hasta las 20:00 hrs.

DEL ASEO:

ARTICULO 112º: Será de cargo de los concesionarios de las playas la mantención del aseo de sus módulos y el espacio circundante, autorizado por el Departamento de Intereses Marítimos, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Deberán efectuar limpieza previa del sector de playa asignado, la cual será evaluada, un día antes del inicio de la temporada, por la unidad de aseo y ornato, quien informará y su aprobación será requisito para autorizar o caducar la autorización de funcionamiento, si esta ya ha sido otorgada.
- b) Será obligación retirar diariamente las algas y huiros del sector asignado y disponerlos para el retiro de parte de los camiones. El retiro de los huiros será hasta las 08:00 hrs.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 113º: los concesionarios deberán cumplir la totalidad de exigencias determinadas por la Gobernación Marítima en relación al equipamiento de seguridad, servicio de salvamento, código del trabajo y seguros colectivos, cuando corresponda.

Los concesionarios de kioscos o a las personas que a ellos y a las playas concurren:

1. No podrán expender o consumir de bebidas alcohólicas
2. No podrán elaborar o vender papas fritas, empanadas, completos y toda manipulación y/o preparación de alimentos que requieran cocimiento o fritura.
3. No podrán utilizar los kioscos como cabinas de cambio de ropa
4. No podrán realizar ningún tipo de juegos, manifestaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres y, en general, ejecutar toda otra actividad que cause molestias al público.
5. No podrán acampar, realizar picnic, pernoctar o encender fogatas
6. No podrán ingresar con vehículos motorizados
7. No podrán botar basuras en la playa
8. No podrán efectuar juegos de paletas y pelotas en las playas entre las 10:30 horas y las 19:30
9. No podrán ingresar mascotas en las playas
10. Se prohíbe todo tipo de comercio ambulante
11. En ninguna persona o concesionario de kioscos podrán en general realizar alguna actividad ajena a la autorizada.

ARTICULO 114º: las infracciones a lo establecido en el presente título serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multa que van desde 1 UTM a 5 UTM. En el evento que exista una infracción cursada con anterioridad, independiente de la temporada o época del año, la multa será elevada al duplo de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en caso de concesionarios, la I. Municipalidad de Algarrobo, deberá aplicar administrativamente, mediante D.A., la sanción de suspensión del permiso de funcionamiento para ejercer la actividad comercial hasta por 15 días.

En caso de reincidencia, dentro de la misma temporada, se procederá a la caducidad del permiso.

ARTICULO 115º: Las causas y sanciones aplicadas, en el caso de concesionarios, servirán como antecedentes a considerar en el periodo de postulación, estival siguiente. Junto con lo anterior, se enviara copia de ellos, por medio de carta certificada, al departamento de intereses marítimos, dependiente de la capitania de Puerto de San Antonio.



TITULO XIII

SOBRE REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS (LEY N° 19.862-2003).

ARTICULO 116°: Dispóngase la creación de un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Público y el Registro Publico con Donaciones con Franquicias Tributarias de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, ambos a cargo de la Secretaria Municipal, lo que funcionaran de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.862, su Reglamento y a las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 117°: La presente ordenanza crea el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias, en adelante el registro, y establece el procedimiento sobre subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales y su rol se ejecute dentro de la comuna.

ARTICULO 118°: El Registro de entidades Receptoras de Fondos Públicos o Personas Jurídicas o Naturales que efectúen donaciones a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo deberán contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) La individualización de la entidad receptora o persona jurídica o natural donante. su denominación, nombre o razón social, rol único tributario, objeto social, objetivos a áreas de especialización y domicilio.
- b) La individualización de los miembros de su directorio, cuando corresponda.
- c) La individualización de su representante o su administrador ya sea legal o convencional y la forma de acreditar su nombramiento o personería y su vigencia.
- d) Antecedente de la constitución de la persona jurídica, su naturaleza jurídica, y su vigencia; cuando corresponda.
- e) Antecedentes financiero de la entidad, persona jurídica o natural.
- f) Objeto, modo destino o finalidad de la aplicación de los fondos o donaciones y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado y su marco legal.
- g) Monto de la transferencia. Acuerdo del Concejo que lo aprueba y Decreto Alcaldicio que lo sanciona.
- h) Lugar de materialización efectiva del objeto de la transferencia.
- i) Resultados de los controles que le hubiese efectuado.
- j) Cualquier otro antecedente que la municipalidad exija, atendida la naturaleza o cuantía de la transferencia o de la entidad receptora o persona jurídica o natural donante.

ARTICULO 119°: En el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, deben inscribirse con anterioridad a su recepción, las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan fondos de subvenciones otorgadas por la municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes a la Ley N° 19.862 y su correspondiente reglamento.

ARTICULO 120°: En el registro público de donaciones con Franquicias Tributarias deben inscribirse las siguientes organizaciones:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en Algarrobo, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias, con cargos al Art.46 de la Ley de Rentas Municipales.
- b) Las personas jurídicas, sin fines de lucros con domicilio en Algarrobo que el Servicio de Impuestos Internos, o cualquier otro Servicio Público, le exija una certificación municipal para poder ser consideradas personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante, y.
- c) Las personas jurídicas y naturales que efectúen las donaciones correspondientes y sujetas algún beneficio tributario.

ARTICULO 121°: Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámites a la inscripción de registro, debiendo la Secretaria Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

ARTICULO 122°: La entidad receptora que no se encuentre debidamente inscrita en el registro y que reciba fondos municipales, deberá restituir los valores percibidos reajustados con forme a la variación que haya experimentado el I.P.C, en el lapso que medie entre la recepción de los mismo y aquella que se efectue la devolución, mas el interés convencional vigente, aplicado a la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicara a los funcionarios que otorgaren recursos indebidamente, la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley 18.883 "**Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales**".

Si se emitiera un certificado de donación para efectos tributarios, sin que la institución de que se trate se encuentre debidamente registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa del o los funcionarios que así lo hubieren autorizados.

ARTICULO 123º: Corresponderá a la Secretaria Municipal, remitir dentro del plazo y en las formas que se establezcan, a la Secretaria de Desarrollo Regional, los antecedentes de las personas jurídicas o naturales que reciben fondos municipales, o que efectúan donaciones. Dicho antecedentes son requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaria; conformado este, de igual manera se deberán remitir aquella, las nuevas incorporaciones dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se informa, o en el plazo que la referida subsecretaria señale.

ARTICULO 124º: La instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Algarrobo toda variación o modificación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el registro.

En el evento de producirse una variación incorporada al registro, la institución de que se trate, tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo al Secretario Municipal.

La Secretaria Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

En el evento que una institución no actualizare de oficio la información contenida en el registro, quedara inhabilitada para recibir transferencias.

ARTICULO 125º: Toda institución que pierda la calidad de persona jurídica quedara inhabilitada para recibir transferencia.

ARTICULO 126º: El registro de entidades receptoras de fondos públicos y de personas jurídicas y naturales, donantes, se llevara en forma electrónica y/o en forma manual; y estará disponible su contenido a cualquier persona que así lo solicitare, habida consideración del carácter público de este registro, conforme a las reglas generales sobre la materia.

Con todo el citado registro estará siempre a disposición de la Contraloría Regional, con propósitos de fiscalización.

ARTICULO 127º: Dentro de los 10 días hábiles a la publicación de la presente ordenanza municipal, la Secretaria Municipal, remitirá carta certificada a todas las entidades que hubieren recibido subvención o aportes municipales, y a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, dándoles a conocer la creación de registro, los efectos de la inscripción en el y los antecedentes necesarios para acceder a dicha inscripción.

Con todo, aquellas organizaciones que obtengan personalidad jurídica con arreglo a la Ley N° 19.418 y deseen incorporarse al registro podrán hacerlo en cualquier momento una vez constituidas, en conformidad a la ley.

DE LAS SUBVENCIONES:

ARTICULO 128º: Las subvenciones se otorgan para financiar actividades específicas de acuerdo a lo indicado en la letra g), Art 5 Ley N° 18.695, actividades relacionadas con la promoción de la cultura, la educación, la salud, la capacitación, la asistencia social, el deporte y la recreación, el mejoramiento y/o adecuación de sede social y cualquier otra relacionada con las funciones municipales.

ARTICULO 129º: Las instituciones beneficiadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos, y objetivos aprobados anualmente por la municipalidad.

ARTICULO 130º: Las instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre la junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias, previamente deberán estricto cumplimiento a lo establecido en el Art 15, Inciso 2 y 3 de la citada Ley, esto es, hacer entrega de la Secretaria Municipal de copia autorizada y actualizada del registro de socios durante el mes de marzo de cada año, como también la nomina de los integrantes de la directiva vigente.

La ausencia de cumplimiento a lo señalado, dará lugar al rechazo de la solicitud de la inscripción, la que será comunicada por carta certificada a la organización.

ARTICULO 131º:La Secretaria Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el registro, cualquier información, relacionada con dicho registro siendo obligación de las instituciones entregarlas en un plazo no superior de 10 días hábiles. La negativa de entregar información requerida, suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañare los antecedentes requeridos.



ARTICULO 132°: En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el Decreto Alcaldicio que otorga la subvención deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el registro. Así mismo, si se tratare de una Organización Comunitario, territorial o funcional, deberá señalar también la mención de que se encuentra vigente.

ARTICULO 133°: Para la formación del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, se deberá dar estricto cumplimiento a normativa de la Ley N° 19.418, Art 27 "de junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias".

ARTICULO 134°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución de que se trate y presentadas en la Oficina de Organizaciones Comunitarias, antes del 30 de marzo del año en curso para el cual se requiere a fin sean evaluadas por la Secretaria Comunal de Planificación, la que podrá pedir informe a ñla Dirección de Control Interno.

EXEPCIONALMENTE Y POR MOTIVOS JUSTIFICADOS QUE EVALUARA EL Alcalde y contando con el Acuerdo del Concejo Municipal, se podrá someter a tramitación una subvención presentada fuera de plazo, siempre que la Institución solicitante se encuentre debidamente inscrita en el Registro.

ARTICULO 135°: No se aprobarán solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

ARTICULO 136°: Las solicitudes de subvención ya evaluadas por la SECPLAC, serán presentadas al Alcalde para su resolución y aprobación del Concejo Municipal, a más tardar el 30 de mayo de cada año.

DE LA ENTREGA DE LAS SUBVENCIONES:

ARTICULO 137°: Las subvenciones aprobadas se otorgaran a partir del mes de mayo de cada año, de acuerdo al flujo de caja que elabore la Dirección de Administración y Finanzas de esta Municipalidad.

ARTICULO 138°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones a las instituciones beneficiadas, mediante el Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 139°: La Dirección de Administración y Finanzas llevara un registro en el que se anotaran individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la Subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviara en forma mensual a la Dirección de Control Interno, con el objeto que esta unidad solicite las rendiciones de cuenta a las instituciones que se encuentren con saldo a rendir. Además, dicho registro también deberá ser enviado a la Secretaria Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA:

ARTICULO 140°: Las rendiciones de cuentas se presentaran en un formulario entregado por la Dirección de Administración y Finanzas al que se acompañaran la documentación original que respalda los gastos.

ARTICULO 141°: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de los fondos, correspondiente al año calendario aprobado. No se aceptaran gastos efectuados con anterioridad a la fecha de aprobación, ni después del 31 de Diciembre.

ARTICULO 142°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la municipalidad, deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a esta, ante la Unidad de Control Interno, cuyas rendiciones de cuenta deben presentarse a mas tardar antes de 30 de mayo de cada año, salvo aquella subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán entregarse hasta el ultimo día hábil de ese mes.

ARTICULO 143°: Como documento de respaldo de los gastos solo se aceptaran boletas o facturas en origina, registrada ante el servicio de Impuesto Interno, emitidas en nombre de la Institución beneficiada de la subvención, en que se especifique la compra o el servicio, indicando su valor unitario neto y total. La factura deben presentarse canceladas por el proveedor con su firma, fecha de cancelación y sin enmiendas.



ARTICULO 144°: Solo en caso calificados en que no se puede obtener facturas o boletas se podrá utilizar el recibo, en el cual se especificara el gasto, valor, motivo, fecha e identificación del proveedor o prestador de servicios, cuyo montos y para tal efecto no podrá ser superior a una UTM.

ARTICULO 145°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención factura a la municipalidad para que efectúe la cobranza judicial de los montos correspondiente.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 146°: Sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentes, o en el silencio de ellas, se aplicaran las disposiciones contenidas en la ley N° 19.862, de las normas, instrucciones y reglamentos dictados o que dictare el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

TITULO XIV PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 147°: se prohíbe:

- a) Toda venta ambulante en la comuna de Algarrobo.
- b) Entrada de buses y minibuses de paseo al balneario, con excepción de aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.
- c) Sillas y mesas en las veredas para atención y consumo del público. No autorizadas por el departamento correspondiente.
- d) Realizar picnic en playas, vías públicas, áreas verdes, bienes municipales y en general en bienes nacionales de uso público.
- e) Se prohíbe la instalación en la zona urbana de todas clases de Parque de Entretenimientos, mayor a 150 m2.
- f) Bicicletas, patines, longbord, skate y otros similares en todo el sector Centro de la Comuna, especialmente en los paseos peatonales, como ser las Vías Costaneras y de la terraza de las Cadenas.
- g) Motos y todas clases de vehículos motorizados en playas y Paseos peatonales.
- h) La quema de basura, pastizales, pasto secos, ramas y en general todos aquellos desechos vegetales en zona de Bienes nacionales de Uso Público, y/o en recintos particulares, en todo el radio urbano y de extensión urbana
- i) La instalación y estacionamientos permanente de vehículos del tipo Casa Rodantes o adaptados para el propósito, o Motor-Home, en toda la Avenida Carlos Alessandri, Sector Centro, Sector Comercial del el Litre y en toda la Zona del Borde Costero.
- j) Tender ropa en balcones, terrazas o sitios con vista a las calles o avenidas.
- k) Todas clases de ruidos molestos y propaganda por alto parlantes.
- l) La entrada de todo tipo de vehículo mayor de 10 toneladas al Centro de la Comuna., excepto aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.

ARTICULO 148°: Prohíbese la instalación de los siguientes elementos publicitarios y de propaganda:

- Avisos afiches o carteles de cualquier tipo en muros, pilares, postes de alumbrado público, teléfonos, y árboles.
- Lienzos colgantes de cualquier tipo que atraviesen calles o avenida. Sólo se permitirán adosados a propiedades particulares, con permisos escritos de sus propietarios y especial del Municipio.
- Atriles frente a los locales comerciales, que ocupen las veredas o partes de ellas, entorpeciendo el tránsito peatonal y/o adosado a las paredes.
- Cualquier tipo de propaganda o publicidad en los paseos costaneros, calles, avenidas plazoletas, terrazas, y miradores, de uso público y privado, que no dispongan de permiso Municipal, conforme a lo establecido en el título VII.
- Toda propaganda o publicidad con altavoces que perturben el vecindario.
- Pintar muros exteriores de los locales comerciales, con pinturas, logos y colores de empresas comerciales.
- Letreros, luminosos y no luminosos, cuyas astas estén enterradas en veredas o aceras y/o calzadas y/o Bienes Nacionales de uso público y/o cuyos letreros colgantes sean batientes con peligro para las personas.



TITULO SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 149°: En general las infracciones a la presente ordenanza, que no se encuentren tipificada en los títulos anteriormente señalados, serán sancionadas con multas desde un 0.5 UTM y hasta 5 UTM correspondiéndole su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales. Su reincidencia, facultara al juez de Policía Local para Multarlo por el doble del valor.

ARTICULO 149° BIS: En conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 3.063, sobre Rentas Municipales.

1.- La Mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

2.- Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la cláusula de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a esta Ley.

3.- La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTICULO 150°: fijense las siguientes multas específicas:

- a) Tala de árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso por cada árbol 3 a 5 UTM
- b) Daño o poda a árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso municipal 3 a 5 UTM
- c) Botar basura, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, esteros quebradas, ríos o en las riberas de los mismos, más el costo que incurra el municipio en su retiro 1 a 5 UTM
- d) Multa de sitios eriazos por no cierre y limpieza del mismo 1 a 5 UTM
- e) Multa por botar basuras en lugares no permitidos, realizar picnic en playas, vías públicas bienes municipales y en general en bienes nacionales uso público 1 a 5 UTM

TITULO XVI ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS.-

DE LOS RUIDOS MOLESTOS PRODUCIDOS POR INDUSTRIAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES:

ARTICULO 151°: A toda Fabrica, taller artesanal, industria o comercio e instalaciones de torres mecánicas de Construcción, les esta prohibido producir por cualquier causa, ruidos molestos al vecindario.

ARTICULO 152°: Los locales o industrias dentro o fuera del radio urbano, en que se produzcan ruidos a trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales establecidas en el D.S. N° 286 de 30.08.84 del Ministerio de Salud, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se trasmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

ARTICULO 153°: Los establecimientos cuyas faenas o funcionamiento, produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos deberán en un plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza, expresar por escrito esta situación al departamento de programas sobre el ambiente del Servicio de Salud de Valparaíso – San Antonio, oficina de San Antonio para los efectos de la Inspección calificación y certificación de dichos ruidos, para lo cual, deberán solicitar un certificado a ese Servicio, con el objeto de presentarlo a la Dirección de obras de esta Municipalidad, la cual evaluara su funcionamiento.

ARTICULO 154°: En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración o intensidad, ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos, se produzcan o perciban en la vía pública o en locales destinados a la habilitación, al comercio o a la industria o diversiones o pasatiempos, llámense estos juegos electrónicos, videos, taca-tacas, restaurantes, discotecas o cabaret.



ARTICULO 155°: Dentro del radio urbano, las construcciones de viviendas o de edificios de altura y de cualquier otro estilo, sólo podrán trabajar de lunes a viernes de 08:30 a 18:00 horas durante todo el año. Sabados desde la 08:00 a 12:00 horas.

DE LOS RUIDOS EN GENERAL:

ARTICULO 156°: Los niveles máximos permisibles de presión sonora continuos equivalentes (dB (A) lento) estipulado en el D.S. N° 286 de 30.08.84, del Ministerio de Salud, son los siguientes:

Tipo Zona	N.P.S. EQ	(dB (A) lento)
Zona residencial exclusiva	55	45
Zona residencial con Comercio	60	50
Zona mixta con industria inofensiva	65	55
Zona mixta con industria molesta	70	60

No se aceptarán niveles de presión sonora (N.P.S.) continuos equivalentes a 70 dB (A)= lento ponderado en 24 horas.

DE LOS RUIDOS MOLESTOS:

ARTICULO 157°: Las ferias de diversiones cuando las hubiere, carruseles, ruedas giratoria o cualquier otro entretenimiento semejante, tales como juegos electrónicos de videos, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves.

ARTICULO 158: La Alcaldía podrá suspender por días determinados los efectos de estas disposiciones reglamentarias por medio de Decretos, con motivo de Aniversarios Patrios; 21 de Mayo y fiestas de celebración Extraordinaria y Tradicionales.

ARTICULO 159°: Para todo trabajo que se ejecute en las vías públicas y que signifiquen un peligro o molestias sonoras a los transeúntes, deberá solicitar previamente, un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que, además del permiso, se señalará las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de evitar las molestias y peligros.

PROHIBICIONES:

ARTICULO 160°: Queda prohibido:

- El uso de altoparlantes móviles y establecidos, pianos, órganos, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos al exterior de los negocios. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcione en el interior de locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.
- En las vías públicas después de las 00:00 horas, toda clase de ruidos, canciones, música, proferir en voz alta expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causen escándalos, o se presten a abusos o daños.
- Llamar por medio de gritos, silbidos u otros medios a los transeúntes y ofender públicamente el pudor con acciones o dichos deshonestos.
- Quemar cohetes, petardos u otros elementos detonantes, en cualquier época del año.
- En general, se prohíbe todo ruido o sonido que, por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, comercio en camioneta que ofrecen su mercadería con altavoces.

ARTICULO 161°: La fiscalización de las disposiciones indicadas, estará a cargo de carabineros de Chile e inspecciones Municipales.

TITULO XVII

ORDENANZAS HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-

ARTICULO 162: Los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Algarrobo, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en el artículo 21 de la Ley 19.925.

ARTICULO 163°: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y especialmente a estos últimos fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local o al juzgado del crimen, según corresponda.



ARTICULO 164º: Las infracciones al art. 162º de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgados de Policía Local y sancionadas con una multa igual a 5 UTM.

ARTICULO 165º: En el caso que el titular o arrendatario de una patente de alcoholes, ya sea que corresponda a establecimientos de alcoholes mencionados en el artículo 1º o 3º, fuere sancionado por el Juzgado de Policía Local, por infracción a las normas de la presente Ordenanza por dos veces en un semestre o cuatro veces en dos años calendario sucesivos, sólo podrá explotar la patente de alcoholes correspondientes hasta el vencimiento de la patente semestral que se encuentra pagada, y la Municipalidad de conformidad con la facultad establecida en el art. 58, letra n) de la Ley orgánica constitucional de Municipalidades, mediante D.A. procederá a disponer la no renovación de dicha patente de alcoholes cuyo plazo de vigencia se encuentra expirado.

ARTICULO 166º: Las infracciones al artículo 2º de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado del crimen, y les serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 172 de la Ley de alcoholes.

ARTICULO 167º: La presente ordenanza deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento correspondiente, junto a la patente comercial.

ARTICULO 168º: La presente ordenanza municipal deroga toda otra ordenanza que diga relación con el horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas dictadas con anterioridad a esta fecha.

ARTICULO 169º: Publíquese en un diario de reconocida circulación en la comuna transcribese a todas las unidades Municipales, Juzgados de policía local, jefatura Zonal de carabineros, prefecturas de San Antonio, comisaría de Algarrobo y tenencia de El Quisco.

TITULO XVIII ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 170º: La presente ordenanza de participación ciudadana recoge las actuales características de la comuna en relación a su configuración territorial, tipo de actividades relevantes, confirmación de tarea de la población y otros elementos específicos de la comuna.

ARTICULO 171º: Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad y en los diferentes niveles de la vida comunal.

DE LOS OBJETIVOS:

ARTICULO 172º: La presente ordenanza de participación ciudadana de la Municipalidad de Algarrobo tiene como objetivo general promover la participación de la comuna en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 173º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía.
- 2- Impulsar y apoyar variadas formas de participación de la comuna en la solución de los problemas que le afectan tanto si está se radica en el nivel local, como en el regional o nacional en su caso
- 3- Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil
- 5- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y ser garante de cohesión social
- 7- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo con la ciudadanía
- 8- Revitalizar las organizaciones de base y los cuerpos intermedios.

DE LOS MECANISMOS:

ARTICULO 174º: Según El artículo 79º de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación social en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos

PLEBISCITOS COMUNALES:

ARTICULO 175°: Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación de la ciudadanía local mediante la cual esta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTICULO 176°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, dice relación con:

- a) Programas y proyectos de inversión específico, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana urbanismo y otros de desarrollo comunal.
- b) La aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal
- c) La aprobación o modificación del plan regulador comunal; u
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 y siguientes de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

ARTICULO 177°: El Alcalde con acuerdo del Consejo, o por requerimiento de los 2/3 de éste o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito comunal las materias propias de la esfera de competencia municipal que se indique en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 178°: Para el requerimiento la ciudadanía deberá concurrir con la firma ante Notario público u oficial de registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 179°: EL 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director regional del servicio electoral.

ARTICULO 180°: Adoptada la decisión de realizar en plebiscito comunal, el Alcalde deberá dictar un decreto para convocarlo.

ARTICULO 181°: El Decreto Alcaldicio de convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de realización, lugar y horario.
- b) Materias sometidas al plebiscito.
- c) Derechos y obligaciones de los participantes
- d) Procedimiento de participación
- e) Información de los resultados

ARTICULO 182°: El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el diario oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención pública y en todos los lugares con afluencia de público en general.

ARTICULO 183°: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del decreto en el diario oficial.

ARTICULO 184°: Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTICULO 185°: El costo de los plebiscitos comunales, será de cargo del presupuesto municipal.

ARTICULO 186°: las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderá desde el día siguiente en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio de convocatoria, y se reanudarán a partir del primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal calificador de elecciones comunique al director del servicio electoral, en termino del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 187°: no podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y a los 2 meses siguientes a ella.

ARTICULO 188°: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda elecciones municipales

ARTICULO 189°: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez y durante un mismo periodo alcaldicio

ARTICULO 190°: el servicio electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos



ARTICULO 191º: las materias de los plebiscitos comunales no darán lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º bis de la ley orgánica constitucionales sobre votaciones populares y escrutinios.

ARTICULO 192º: la convocatoria a plebiscitos nacional o elección extraordinaria de presidente de la republica, suspenderán los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el tribunal calificador de elecciones

ARTICULO 193º: la realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por la norma establecida en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo N° 175 bis.

ARTICULO 194º: los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL:

ARTICULO 195º: En la municipalidad existirá un consejo económico y social comunal (cesco), compuesto por representantes de la comuna local organizada.

ARTICULO 196º: El Cesco será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones de carácter territorial y funcional, y de las actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 197º: En este carácter la municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.

ARTICULO 198º: El funcionamiento organización, competencia e integración de estos consejos, será determinado por cada Municipalidad, en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del concejo.

AUDIENCIAS PÚBLICAS:

ARTICULO 199º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como así mismo, un canal que podrán emplear las autoridades para acoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

ARTICULO 200º: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 400 ciudadanos de la comuna, deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida al conocimiento del concejo, y además deberá identificar a las personas que, en un número superior a cinco representarán a los requerientes en la audiencia pública que al efecto se determine.

ARTICULO 201º: Este mecanismo de participación ciudadana se materializada a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el reglamento de funcionamiento del concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el reglamento.

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES:

ARTICULO 202º: La I. Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general, a fin de que las personas ingresen las presentaciones mediante las cuales manifiesten sus inquietudes y formulen las sugerencias reclamos que estimen pertinentes.

ARTICULO 203º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1º de las formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito, ya sea en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la municipalidad, o mediante el documento que determine el ocurrente.

Las presentaciones deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, domicilio completo, y el número telefónico, si procediere de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberá adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de quien la presente conserve una copia con timbre de ingresada al municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

2º de las respuestas:

La Municipalidad responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y está considerada en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución en miras a realizar.

3º de los plazos:

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 días hábiles.

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS:

ARTICULO 204º: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias; las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias funcionales, conforme lo dispuesto en la ley N° 19418 de 1996.

ARTICULO 205º: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de interés comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar o ejecutar obras o proyectos de incidencia en la Unidad vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 206º: Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión y no podrán tener fines de lucro.

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Y

DE LAS ENCUESTAS SONDEOS DE OPINIÓN:

ARTICULO 207º: El primer elemento de contacto, con el cual la municipalidad realiza su propia base de datos en función de su labor de asistencia social es la ficha de encuesta cas II

ARTICULO 208º: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explotar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTICULO 209º: Serán objetivos de la Municipalidad crear mecanismos para escuchar a los ciudadanos, obteniendo la información como elementos de apoyo a la toma de decisiones.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL:

ARTICULO 210º: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal

ARTICULO 211º: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTICULO 212º: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sin perjuicio de aquellas que puedan obtener en las sesiones del Cesco y del concejo a las que puedan asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO:

ARTICULO 213º: Podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, las organizaciones que cuenten con personalidad Jurídica y que no persigan fines de lucro.

Para este efecto deberán postular a Subvenciones municipales.

ARTICULO 214º: Para lo anterior, podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 215°: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento de los servicios traducidos en estudios.

ARTICULO 216°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- a) Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitarias:
 - Pavimentación
 - Alumbrado publico
 - Areas verdes
- b) Desarrollo de obras sociales:
 - Asistencia a menores
 - Promoción de adultos mayores

ARTICULO 217°: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización

ARTICULO 218°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Pladeco.

ARTICULO 219°: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorguen en esas condiciones.

AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL:

ARTICULO 220°: Según lo dispuesto en el art. 45 de la ley 19418 de junta de vecinos y organizaciones comunitarias existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado fondo de desarrollo vecinal.

ARTICULO 221°: Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La municipalidad, señalados el la ley de presupuesto municipal
- b) Los señalados en la ley de presupuestos de la nación en conformidad a la proporción con que participe este municipio en le fondo común municipal
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo

ARTICULO 222°: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad

ARTICULO 223°: El Fondeve, financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas de municipio.

ARTICULO 224°: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 225°: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivos único el desarrollo comunitario.

TITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 226°: El Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el pago de los permisos señalados en la presente ordenanza, para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente.

ARTICULO 227°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0,1 UTM y 5 UTM por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso

ARTICULO 228°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizadas por la dirección de obras municipales o no tomen las medidas de precaución correspondiente, como señalizar o poner barreras que indiquen peligro, serán sancionadas por el juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley general de Urbanismo y construcciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le puedan afectar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

ARTICULO 229°: PLAZO Se da un plazo de 30 días para que los señores comerciantes adecuen sus propagandas a esta Ordenanza. Si así no lo hicieron, queda facultada la I. Municipalidad para retirarlas, con costos a sus propietarios.

ARTICULO 230°: La aplicación de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2011.

ARTICULO 231°: Déjese sin efecto a contar del 01 de enero del año 2011, toda disposición anterior relacionada con estas materias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, TÓMESE RAZÓN Y CÚMPLASE.



Jorge Luis Pizarro Romero
**JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE**



Catalina Chacon Espinoza
**CATALINA CHACON ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL**

JLPR/CCHE/MART/SCO/CCHE/sco.

DISTRIBUCION:

- Sres. H. Concejales de la Comuna de Algarrobo.
- Unidades, Departamentos y Direcciones de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- 3 era. Comisaría de Carabineros de Algarrobo.
- Capitanía de Puerto Algarrobo.
- Página Web de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- **Archivo.**